

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.892 · 1972

LEY 7892

Boletín Oficial, 5 de julio de 1972 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7892

DECRETO-LEY 7892/72

Donando al Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vi vienda) fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad y par tido de Tigre.

LA PLATA, 23 de JUNIO de 1972.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el ar ticulo 1º apartados 2.4 y 3.1 del Decreto número 717/71 y la Política Nacional número 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GO BERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario la expropiación dis puesta oportunamente para obtener el dominio de las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Tigre, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscrip ción I, Sección B, Manzanas 117 a, 117 b, Parcela 1 a, 131 a, Parcela 3 y 131 d, compuestas de una superficie de cuatro mil ochenta y dos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.082,25 m 2), cuatro mil ciento noventa y seis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (4.196,94 m 2), cinco mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cua drados (5.389,38 m 2) y un mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con un decímetro cuadrado (1.478,01 m 2) respectivamen te, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 57-116-60.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Estado Nacional Argentino, Ministerio de Bien estar Social (Subsecretaría de Vivienda), las fracciones de tierra fis cal descriptas en el artículo anterior, con la expresa obligación de que deberá aplicarlas a la construcción de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia Ley 17.605.

ARTÍCULO 3°. El Estado Nacional Argentino, Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda), deberá ejecutar en el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, las obras que se consignan en el artículo 2º, operándose en caso con trario, la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provincia.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor del Estado Nacional Argentino, Ministerio de Bienestar Social (Sub secretaría de Vivienda), la pertinente escritura traslativa de dominio de los mencionados bienes inmuebles.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”, remítase una copia autenticada de la presente Ley al Ministerio del Interior y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7892. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).